



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002–2022–00158–00, **INFORMANDO:** que el día 12 de diciembre de 2022 y el 11 de enero de 2023, los demandados **MARCOS ANTONIO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.000.923 y **JOSÉ FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.320.586, respectivamente, se notificaron personalmente mediante acta ante la secretaria, visibles a folios 20 y 21 del expediente, tal y como lo dispone los artículos 290 y 291 de C.G.P.; los notificados durante el traslado guardaron absoluto silencio y los términos se vencieron para tal efecto, Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Este despacho Judicial, libró orden de pago el 07 de octubre de 2022 por la cantidad e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Los demandados **MARCOS ANTONIO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.000.923 y **JOSÉ FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.320.586, fueron notificados personalmente, los días 12 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023, respectivamente, del auto que libró mandamiento de pago en sus contra, como consta a folios 20 y 21 del cuaderno original, teniéndose debidamente notificados de la presente demanda; sin embargo, los demandados en el traslado de la misma, guardaron absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, los demandados están debidamente notificados, es decir que tanto la parte demandante, como los demandados tienen capacidad para ser parte.

De otro lado, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva-pagaré, en donde dicho documento presta mérito ejecutivo, por lo que se libró



mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

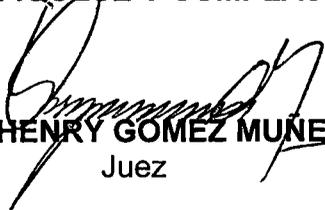
PRIMERO: Ordenar seguir la ejecución en contra de los señores **MARCOS ANTONIO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.000.923 y **JOSÉ FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.320.586, y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINIA “ COODEGUA”** identificada con Nit 800.055.069-6, quien actúa por medio de apoderado judicial y tal como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y las costas, en los términos establecidos por el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: AVALÚAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese las agencias en derecho en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (**\$250.000**) M/cte., de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. ____** Hoy, 7 de febrero de 2023

GLENDIA CASTILLO CASTILLO
Secretaria